



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

Demandante : EFRAIN FERNANDO SABOGAL QUINTERO
Demandado : JOSE MILCIADES SABOGAL SANCHEZ
Radicación : 2020-00578-00

Analizada la demanda Verbal de Mínima Cuantía instaurada por EFRAIN FERNANDO SABOGAL QUINTERO en contra de JOSE MILCIADES SABOGAL SÁNCHEZ, advierte el despacho las siguientes anomalías:

- Se omitió referenciar en el poder conferido el correo electrónico del apoderado judicial, el cual deberá coincidir con el expuesto en el Registro Nacional de Abogados, acorde a lo establecido en el Inciso 2 del Artículo 5 del Decreto 806 de 2020.
- Se omitió remitir la demanda y sus anexos a la dirección de notificación física del demandado, acorde con lo expuesto en el Inciso 4 del Artículo 6 del Decreto 806 de 2020, toda vez que del escrito genitor no se observó interposición de medida cautelar alguna.
- Indebida estimación de la cuantía, toda vez que la establecida en la demanda no se acompasa con lo dispuesto en el Incidente 6 del Artículo 26 de Código General del Proceso.

Por todo lo anterior, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda acorde expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane so pena de rechazo definitivo



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al Dr. FERNANDO CULMA OLAYA, para que actúe en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**